



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2022-00093-00
San Marcos, Sucre, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro
(2024)

La **Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670, tarjeta profesional No. 287.356, del C.S.J., actuando como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, poder especial otorgado por el Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, según poder otorgado por el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, el Dr. **MAURICIO BOTERO WOLF**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, promovió demanda ejecutiva singular, en contra **JOSE ABELARDO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.698.667, con la finalidad de obtener el pago contenido en el titulo valor pagaré No. 5310083189, con fecha de creación 30 de noviembre de 2021 y fecha de vencimiento 06 de marzo de 2022, por la suma **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$19.057.519)**, por conceptos de capital insoluto de la obligación, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación el 07 de Marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), en contra del demandado **JOSE ABELARDO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.698.667. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, fue mediante correo electrónico como lo certifica la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, donde consta que el demandado **JOSE ABELARDO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.698.667., recibió CITATORIO, el día 11 de octubre de 2022 hora 16:25:00.

De igual forma la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., emite constancia donde consta que el demandado **JOSE ABELARDO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.698.667, recibió CITATORIO, el día 11 de octubre de 2022, a través del correo electrónico abelardojose365@gmail.com, con acuse de recibido el día 11 de octubre de 2022 hora 16:32:03. Donde se certificó que fue entregado el auto mandamiento de pago, la demanda, traslado y anexo de la misma.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra **JOSE ABELARDO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.698.667., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$19.057.519)**, por conceptos de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No 5310083189, con fecha de creación 30 de noviembre de 2021 y fecha de vencimiento 06 de marzo de 2022, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación el 07 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre